



ESTADO DE GUANAJUATO



000056

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Dirección General de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Consejo General

RESOLUCIÓN.

León, Guanajuato, a 09 nueve de diciembre del año 2004 dos mil cuatro. -----

Vistos para resolver en forma definitiva los autos del Recurso de Revisión número 001/04-RR promovido por el C. JORGE HUMBERTO LOYOLA ABOGADO, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en contra de la resolución de fecha 27 veintisiete del mes de octubre del año en curso, emitida por el E.A.P. RICARDO ALFREDO LING ALTAMIRANO Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, que recayó al Recurso de Inconformidad Número 001/04-RI.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito presentado el 30 treinta de septiembre de la anualidad en la Dirección General de este Instituto, el C. _____, interpuso Recurso de Inconformidad en contra de la respuesta de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2004 dos mil cuatro, emitida por el Poder Ejecutivo, representado por el C. HUMBERTO LOYOLA ABOGADO, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho poder, basándose en la causal prevista por el artículo 45 cuarenta y cinco fracción II segunda de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a lo que la propia Dirección General, dio entrada y radicó el Recurso de Inconformidad correspondiéndole el Número de Recurso 001/04-RI. Una vez que se dió entrada a su pretensión cumpliendo las formas propuestas, mediante auto de fecha 07 siete de octubre el año en curso, se corrió traslado con la copia del escrito de Interposición del Recurso y se requirió al C. www.iacip-gto.org.mx

A
C
T
O
R
E
S

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Dirección General

JORGE HUMBERTO LOYOLA ABOGADO, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Público del Poder Ejecutivo a efecto de que ante la Dirección General del Instituto rindiera su Informe Justificado, lo que cumplió y mediante auto de fecha 19 diecinueve de octubre del año que transcurre se le tuvo por rindiéndolo en tiempo y forma, así como anexando las constancias respectivas en que fundó su actuación.-----

Mediante proveído de fecha 27 veintisiete de octubre del año que corre, el Director General de este Órgano emitió la resolución correspondiente en los siguientes términos: ----

“ ...Por lo expuesto y fundado el Director General de este Instituto: **RESUELVE.- PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis, 07 siete, 10 diez fracción octava, 28 veintiocho fracción primera, 36 treinta y seis, 45 cuarenta y cinco, 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Dirección General de este Instituto MODIFICA el acto recurrido, toda vez que la información entregada al inconforme se encuentra incompleta.- - - SEGUNDO: Se le requiere al Titular de la unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado, Jorge Humberto Loyola Abogado, para que entregue la información faltante en un plazo no mayor de 25 veinticinco días hábiles a partir de su notificación, esto por motivo del tiempo en que el sujeto obligado tarde en recabar toda la información solicitada. Notifíquese personalmente a las partes.-----**



Institi
nrori
Dir

Institi
Inforz
G
Secretar
del
o Gen
Cons

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO

000057



Así lo resuelve el Ciudadano EAP. RICARDO ALFREDO LING ALTAMIRANO, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública, que actúa en legal forma con Secretario de Acuerdos Lic. Francisco Javier Rodríguez Martínez.- DOY FE.- Dos firmas ilegibles..."; y.- -

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 11 once de noviembre del 2004 el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado C. JORGE HUMBERTO LOYOLA ABOGADO, presentó escrito ante el Director General del Instituto con el que interpuso Recurso de Revisión por la resolución que emitió el mismo Director del Instituto dentro del Recurso de Inconformidad 002/04-RI.- Documentos con los que el Director General realizó el trámite conforme a la Ley rindiendo su informe y corriendo traslado a las partes para que manifestaran lo que a su interés conviniera y en su oportunidad remitió los autos al Consejo General del Instituto el día 16 dieciséis de noviembre del 2004 dos mil cuatro. -----

TERCERO.- De las constancias recibidas el Consejo observó que los agravios vertidos en el escrito de interposición del recurso se referían a las actuaciones del Recurso de Inconformidad 01/04-RI y no al 002/04-RI, y a efecto de resolver sobre su admisión, se requirió al Director General para que enviara al Consejo General, el Expediente correspondiente a los antecedentes y agravios a que se refería el escrito mediante el cual se interpuso el Recurso de Revisión, requiriéndose además sobre el envío del informe respectivo y corriera traslado al Tercero Interesado. -----

A
C
C
E
S
O
A
L
A
I
N
F
O
R
M
A
C
I
O
N
P
Ú
B
L
I
C
A
G
U
A
N
A
J
U
A
T
O
C
O
N
S
E
J
O
G
E
N
E
R
A
L
D
E
A
C
C
E
S
O
A
L
A
I
N
F
O
R
M
A
C
I
O
N
P
Ú
B
L
I
C
A
G
U
A
N
A
J
U
A
T
O
S
E
C
R
E
T
A
R
I
O
D
E
A
C
U
E
R
D
O
S
D
E
L
I
N
S
T
I
T
U
T
O
G
E
N
E
R
A
L

CUARTO.- Recibidas las constancias anteriores el Consejo General acordó la admisión del Recurso de Revisión promovido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, lo radicó con el número de Toca 001/04-RR, y designó ponente a la Licenciada Ma. Guadalupe López Mares. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 cincuenta, 51 cincuenta y uno y 52 cincuenta y dos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 7 siete fracciones VIII octava y XIX décima novena, 111 ciento once, 112 ciento doce, 113 ciento trece, 114 ciento catorce y 115 ciento quince del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, este Consejo General resulta competente para conocer y resolver el presente Recurso, siendo legales los procedimientos por los que se encausó.-----

SEGUNDO.- En su escrito de expresión de agravios el recurrente manifestó como antecedentes los siguientes: la solicitud de información realizada por el C. _____, la contestación que la Unidad de Acceso dio a la solicitud, el trámite de la interposición del Recurso de Inconformidad y la resolución correspondiente, que por razones de economía procesal se dan por reproducidos en esta resolución.-----

Refiere el recurrente que le causa agravio el que en la resolución que se impugna no se determinó en primer lugar, si la respuesta dada a la solicitud era incompleta o no, con lo que a su juicio se contravino el principio de congruencia. Aduce además que toda resolución debe ser acorde a lo



Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato
Secretaría de
del
Consejo General

A
C
T
U
A
C
I
C
I



ESTADO DE GUANAJUATO

G

000058



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato

Dirección General

Guanajuato Consejo General

que concretamente se pide y no introducir elementos ajenos a la litis u omitir el examen de los planteamientos expresados. Invoca la Tesis de Jurisprudencia **"PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. QUE DEBE PREVALECER EN TODA RESOLUCION JUDICIAL.** En todo procedimiento judicial debe cuidarse que se cumpla con el principio de congruencia al resolver la controversia planteada, que en esencia está referido a que la sentencia sea congruente no sólo consigo misma sino también con la litis, lo cual estriba en que al resolverse dicha controversia se haga atendiendo a lo planteado por las partes, sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni contener consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 731/90. Hidroequipos y Motores, S. A. 25 de abril de 1990.

Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretario: Aristeo Martínez Cruz", invoca esto para hacer valer que al resolver una controversia debe hacerse atendiendo a lo planteado por las partes sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer. Fundamenta lo anterior en los artículos 87 ochenta y siete y 89 ochenta y nueve de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, aplicada en forma supletoria a la Ley de la materia, en el sentido de que la sentencia se ocupará exclusivamente de las personas, acciones, excepciones y defensas que hayan sido materia del juicio. -----

Manifiesta además el recurrente que del artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato se desprenden las causas por las que procede el Recurso de Inconformidad, siendo una de ellas cuando el solicitante

www.iacip-gto.org.mx

A
C
C
E
S
O
A
L
I
N
F
O
R
M
A
C
I
O
N
E
S



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Consejo General



considere que la información pública entregada es incompleta o no corresponda a la requerida, es precisamente en esta causal en la que encuadra el caso concreto y a juicio del recurrente ahí se define la litis del recurso, es decir, el resolutor de primera instancia debió observar en primer término si la información proporcionada por el Titular de la Unidad de Acceso fue incompleta o no y manifestar en cualquier caso los fundamentos en que se basó para determinar tal circunstancia. Para tal efecto dice el recurrente, se debieron estudiar los términos en que se planteó la solicitud y analizar pormenorizadamente si con la respuesta a la solicitud se satisfacía a plenitud la solicitud de información. Y al no haber hecho esto, a juicio del recurrente, se le agravió.-----

Señala también en su escrito de agravios que la solicitud concreta era **"Cantidad de personas por dependencia, institución y Organismo del Gobierno del Estado que son contratadas por la Secretaría de Finanzas y Administración a través del sistema o formato de honorarios. Incluyan por favor la cantidad de pesos que se gasta por cada una de las contrataciones en las mismas especificaciones solicitadas en las anteriores líneas. Adicional: Facilitar la cantidad (de dinero y personas) por dependencia, por favor. Es probable que esa información este en poder de la Dirección General de personal"**. Por lo que a juicio del promovente la información que se proporcionó fue completa y en exceso, toda vez que las personas que son contratadas directamente, por la Secretaría de Finanzas y Administración, son las que se enuncian en la respuesta a la solicitud y que además en la misma se informó acerca de otras dependencias de forma adicional.-----

Insti
 nro
 Dir
 In
 A G
 Sec
 C
 del
 po Genera

A
 C
 T
 U
 A
 G
 O
 N
 E
 S



ESTADO DE GUANAJUATO

G

00060

Instituto de Acceso a la Información Pública



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato

Dirección General

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato

Consejo General

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Lo anterior, toda vez que si bien, en la resolución impugnada se afirma que la información proporcionada fue incompleta, no se entra al análisis de la información solicitada, esto es, no se hace un estudio que permita concluir la cabalidad o insuficiencia de la misma. Este estudio debió hacerse a partir del análisis pormenorizado de la solicitud del particular, a fin de determinar, de manera clara, si la solicitud en cuestión implicaba los contratos por honorarios celebrados por todas y cada una de las dependencias del Poder Ejecutivo, o bien, los que exclusivamente son contratados por la Secretaría de

www.facip.gto.org.mx

A
C
C
E
S
O
A
L
A
I
N
F
O
R
M
A
C
I
O
N
E
S

Acceso a la Información Pública Guanajuato Dirección General

Finanzas y Administración, expresando además, las razones que demostraran legalmente su conclusión. -----

Posterior al análisis de la solicitud de información debió motivarse también, en la resolución de primera instancia, si la respuesta dada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, satisfacía los extremos de la misma, si era insuficiente o incluso excesiva, y en cualquiera de tales casos, anotar los razonamientos precisos de tal conclusión. -----

Solo haciendo el estudio que se ha detallado se estaría en presencia de una verdadera motivación, tal y como lo reclama el recurrente en su escrito de expresión de agravios. -----

No basta que la resolución en estudio se haya fundado en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, pues la sola mención del texto legal, pretendidamente aplicable, es insuficiente para colmar el requisito de motivación y fundamentación que exige todo acto de autoridad. -----

Al analizar detalladamente la solicitud hecha por el particular, llegamos a la conclusión, que el mismo solicitó, de manera expresa: " **CANTIDAD DE PERSONAS POR DEPENDENCIA, INSTITUCIÓN U ORGANISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SON CONTRATADAS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA O FORMATO DE HONORARIOS. INCLUYAN POR FAVOR LA CANTIDAD DE PESOS QUE SE GASTAN POR CADA UNA DE LAS CONTRATACIONES EN LAS MISMAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN LAS ANTERIORES LÍNEAS. FACILITAR LA CANTIDAD (DE DINERO Y PERSONAS) POR DEPENDENCIA, POR**

ACCIONES
SECRETARÍA
D. I.
In: Acres
Secr. de
Co. Gen



ESTADO DE GUANAJUATO

G

000031

Instituto de Acceso a la Información Pública



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato

Dirección General



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Consejo General

FAVOR. ES PROBABLE QUE ESTA INFORMACIÓN ESTE EN PODER DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL".

Por tanto, la solicitud del particular estribó fundamentalmente en la cantidad de personas por dependencia, institución u organismo del Gobierno del Estado que son contratadas por la Secretaría de Finanzas y Administración a través del sistema de honorarios. Solicitud de la que se desprende que al solicitante le interesaba conocer la cantidad de personas y la cuantía en dinero que se devengaba por concepto de honorarios en cada una de las dependencias de Gobierno del Estado, en cada una de las Instituciones del Gobierno del Estado y en cada uno de los Organismos de Gobierno del Estado, cuyos contratos se hicieran directamente a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Si bien es cierto que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la citada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se enuncian cuales son las dependencias del mismo, al analizarlo conjuntamente con el artículo 40 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del 2004 que dice:

“Artículo 40.- Las dependencias y entidades deberán abstenerse de cubrir gastos por concepto de honorarios, salvo que se cumpla con los siguientes requisitos:

- I.- Que se encuentren previstos y su pago sea cubierto exclusivamente en el presupuesto del capítulo de gasto correspondiente a servicios personales de la propia dependencia o entidad, o en el proyecto específico. Las contrataciones que

www.iacip-gto.org.mx

A
C
T
A
C
I
O
N
E
S



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Dirección General

Secretaría



ESTADO DE GUANAJUATO

000032



Instituto de Acceso a la Información Pública

Instituto de Acceso a la Información Pública
Guanajuato
Dirección General

Instituto de Acceso a la Información Pública
Guanajuato
Consejo General

del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Por lo que hace a los contratos por honorarios que se tengan celebrados hasta el 1° de diciembre del 2003, las dependencias y entidades deberán obtener, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, la autorización de la Secretaría para la recontractación de los mismos, la que sólo se otorgará cuando su contratación sea indispensable y su pago esté considerado dentro de los montos autorizados para servicios personales, sin que para estos efectos puedan hacerse traspasos de otros capítulos de gasto.

En todos los casos, la contratación de personal por honorarios asimilados a salarios deberá reducirse al mínimo indispensable.”.

Se concluye que todas las dependencias tienen capacidad legal de contratar bajo el formato de honorarios, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el citado artículo. Por tanto, es de entenderse que efectivamente la solicitud es limitada en su pretensión, y que no abarca a todas las dependencias que conforman al Poder Ejecutivo, sino solamente a aquellas que contratan por honorarios directamente a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

De lo que se desprende que el titular de la Unidad de Acceso, efectivamente proporcionó la información solicitada y además incluyó los datos que sin ser solicitados, en ese momento obraban en su poder, concluyendo entonces que la respuesta fue completa y acorde a lo solicitado. -----

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Instituto de Acceso a la Información Pública
Guanajuato
Dirección General

Sin embargo, como se expresó en el Considerando anterior, no se causa agravio alguno al recurrente, toda vez que, con el hecho de haber consentido, por parte de la Unidad de Acceso recurrente, la entrega de toda la información a que se refiere el solicitante de la misma en su interposición del Recurso de Inconformidad, tal como lo expresa el sujeto obligado, al rendir su informe justificado, de fecha 19 de octubre del presente año, mediante oficio número R-1. - - - -

Máxime si se considera que el objeto de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y del Instituto mismo, es garantizar el respeto de los ciudadanos al Acceso a la información pública favoreciendo el principio de publicidad, y si el mismo recurrente voluntariamente informó haber iniciado las gestiones para tal fin y en consecuencia se comprometió también voluntariamente a entregar la información al solicitante, ningún agravio genera al recurrente el que mediante la Resolución que recayó al Expediente 001/04-RI, se haya ordenado entregar la información que voluntaria y oficiosamente manifestó el recurrente, haber iniciado su trámite para proporcionarla. - - - - -

Por todo ello, el agravio en estudio es fundado, pero inoperante. - - - - -

CUARTO.- El hecho de que la resolución impugnada en su Resolutivo Segundo requiera al sujeto obligado para que entregue la información faltante en un plazo no mayor de 25 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la misma, no fue materia de la impugnación, por tanto se confirma. - - - - -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE GUANAJUATO
Instituto de Acceso a la Información Pública
Guanajuato
Secretaría de la Información Pública
Secretaría de la Información Pública

A
C
T
U
A
R
I
O



ESTADO DE GUANAJUATO



00083

Instituto de Acceso a la Información Pública



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato

Dirección General

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Consejo General

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 52 cincuenta y dos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 7 siete fracciones VIII octava y XIX décima novena, 111 ciento once, 112 ciento doce, 113 ciento trece, 114 ciento catorce, 115 ciento quince y 116 ciento dieciséis del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, se -----

RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública, es competente para conocer y resolver del presente Recurso, siendo legales los procedimientos por los que se encausó. -----

SEGUNDO.- Resultaron fundados pero inoperantes los agravios hechos valer por el recurrente y en consecuencia se confirma la Resolución de fecha 27 veintisiete de octubre del 2004 dos mil cuatro, dictada por el Director General del Instituto dentro del Recurso de Inconformidad 001/04-RI. -----

TERCERO.- Se ordena al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo entregar la información solicitada por ----- en el término de 25 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente. -----

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto de la Dirección General de este Instituto y cúmplase.-----

A
C
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S





ESTADO DE

QUINTO.- Dése salida al expediente del libro de su registro y en su oportunidad archívese el mismo como asunto concluido.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, en sesión de fecha 09 nueve de diciembre del año 2004 dos mil cuatro, los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos **LICENCIADA MA. GUADALUPE LOPEZ MARES, CONSEJERA PRESIDENTA, LICENCIADO RAMÓN IZAGUIRRE OJEDA Y LICENCIADO EDUARDO ABOITES ARREDONDO,** que actúan con Secretaria de Acuerdos C. **MARIA GUADALUPE ZARAGOZA NEGRETE.-** Doy fe.-----

Firmas Ilegibles.- Conste.-----



A
C
T
O
N
E
S